

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REF: Deniega Parcialmente entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

SANTIAGO, 13 MAY 2016
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 1734
 VISTOS:

TRAMITADA 13 MAY 2016 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
--

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por Don Ricardo Flores Sandoval a través del Formulario N° 52667 de fecha 1 de abril de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 9858680

[Firma]
 Abogado DGOP

CONSIDERANDO

- Que con fecha 1 de abril del año 2016, se recibió la solicitud de Acceso a la información pública N° 52667, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito por favor que me envíen todos los contratos actuales de subconcesión, servicios y líneas aéreas del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, incluyendo:

Cajero Automático

Carga Aérea

Ingreso Losa

Líneas Aéreas

Locales Comerciales

Minibús de Recorrido Variable

Publicidad

Rent a Car

Restaurant

Salon VIP

Taxi de Turismo

Comunicaciones (antenas, convenios y contratos con empresas de telecomunicaciones)

Terrenos

Aseo de áreas públicas

Retiro de residuos

Todo tipo de contratos adicionales entre la Sociedad Concesionaria y terceros

Además se solicitan los informes semestrales de Gestión (que incluyan la descripción de los servicios que presenta la Concesionaria y sus modificaciones indentificando aquellos servicios que explota el concesionario directamente y aquellos bajo la modalidad de subconcesionario, indicando nombre y rut), los Informes del Plan de Conservación (PACO) y los informes mensuales de Ingresos Devengados (desglosados indicando N° de factura, razón social y monto facturado por servicio) entregados a la Inspección Fiscal entre los años 2014 y 2015 por la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A., actual concesionario del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.

De antemano muchas gracias.”

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- Teniendo en consideración que la información solicitada, es relativa a contratos que ha celebrado la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A. con otras empresas de carácter privado, y que por tanto, contempla antecedentes que podría afectar a terceros. Este servicio procedió conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 20.285 que establece lo siguiente:

Artículo 20.- Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la

facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”

- En virtud de la norma citada, el Director General de Obras Públicas envió a la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A. ya mencionada, el Ord. N° 3787 de 5 de abril de 2016, en que le comunica la solicitud de información N° 52667 y le indica que podrá ejercer su derecho a oposición, de acuerdo al artículo 20 ya mencionado.
- Con fecha 8 de abril de 2016, don Felipe Fraser González, en su calidad de Gerente General de la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A., por medio de una carta dirigida al Director de Obras Públicas, manifestó formalmente su oposición a la entrega de la información requerida por el ciudadano.
- La sociedad concesionaria, desarrolla los fundamentos de la afectación que le produciría la entrega de la información, señalando a modo de conclusión lo siguiente:

“De esta forma, la Sociedad Concesionaria que represento, se opone a la entrega de los antecedentes solicitados, según se indicó, ya que dicha información goza de un carácter confidencial, debido que afecta a los intereses comerciales, económicos y patrimoniales de mi representada y de los terceros con los que celebró los respectivos contratos de subconcesión. Asimismo, reiteramos que los contratos que celebró la sociedad concesionaria con los terceros, se rigen por normas del derecho privado, como expresamente señala la norma de la ley de concesiones, de modo tal, que es evidente que dicha información podrían afectar a los derechos comerciales, económicos y patrimoniales de las partes de los referidos contratos, y por ello la propia ley 20.285 establece como causal de reserva y de no aplicación de la obligación a acceso de información, cuando se trate de privados como sucede en la especie.”

- Teniendo en consideración lo señalado, la carta de 8 de abril de la sociedad concesionaria, y que de acuerdo al inciso tercero del artículo 20 de la Ley 20.285, la Dirección General de Obras Públicas se encuentra impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo que el Consejo para la Transparencia, resuelva lo contrario por medio de una resolución.
- Se hace presente a don Ricardo Flores Sandoval, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.


RESUELVO

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información requerida por don Ricardo Flores Sandoval, a través de la solicitud N° 52667 respecto a todos los contratos actuales de subconcesión, servicios y líneas aéreas del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, incluyendo: Cajero Automático, Carga Aérea, Ingreso Losa, Líneas Aéreas, Locales Comerciales, Minibús de Recorrido Variable, Publicidad, Rent a Car, Restaurant, Salon VIP, Taxi de Turismo,

Comunicaciones (antenas, convenios y contratos con empresas de telecomunicaciones), Terrenos, Aseo de áreas públicas, Retiro de residuos. Por oposición en tiempo y forma por parte de la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A, conforme al artículo 20 de la Ley 20.285

2. **ENTRÉGASE** CD con la información referida a *los informes semestrales de Gestión (que incluyan la descripción de los servicios que presenta la Concesionaria y sus modificaciones indentificando aquellos servicios que explota el concesionario directamente y aquellos bajo la modalidad de subconcesionario, los Informes del Plan de Conservación (PACO) y los informes mensuales de Ingresos Devengados (desglosados indicando N° de factura, razón social y monto facturado por servicio) entregados a la Inspección Fiscal entre los años 2014 y 2015 por la Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A., actual concesionario del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.*
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Ricardo Flores Sandoval mediante correo electrónico dirigido ricardo.andres.fs@gmail.com, la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



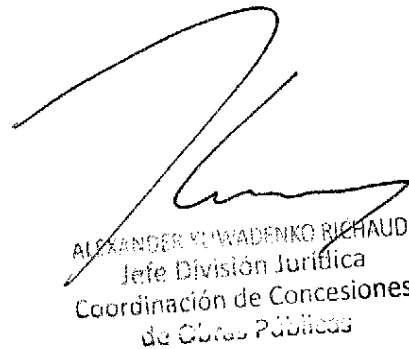
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 ALEXANDER YEVGENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

77

INUTILIZADO